

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Con fecha de ayer he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia que S. M. se ha servido conferirme por Real decreto de 16 del actual.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento del público. Santander 29 de Agosto de 1854.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

«Con arreglo á lo prevenido en los artículos 106 al 109 de la ley de 3 de Febrero de 1823 las cuentas anuales de los Ayuntamientos tienen que fenecerse en las Diputaciones provinciales: las de los Depositarios de fondos provinciales deberán remitirse al Gobierno para su exámen por el Tribunal de Cuentas del Reino, conforme al artículo 124 de la propia ley. En tal supuesto y mientras no se determine lo conveniente sobre el particular se servirá V. S. disponer que cese la remision á este Ministerio de las cuentas provinciales y municipales que se dirijan al

mismo en virtud de la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 25 de Marzo de 1852 puesto que hay una necesidad de fijar el nuevo sistema que ha de seguirse en lo sucesivo respecto de este servicio en armonia con la citada ley de 3 de Febrero de 1823.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quienes corresponda. Santander 28 de Agosto de 1854.—El Gobernador civil, Felix de Aguirre.

CIRCULAR.

MINAS.

Segun me manifiesta el Sr. Inspector del distrito de Burgos, ha dispuesto que el ingeniero D. Pablo Martino proceda á practicar los reconocimientos de las minas que expresa la nota que á continuacion se inserta.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial, previniendo á los Alcaldes de los distritos en que se encuentran dichas minas, fijen el presente anuncio en los sitios de costumbre, para conocimiento de los dueños de aquellas, ó de sus representantes. Santander 30 de Agosto de 1854.—Felix de Aguirre.

La nota que cita la anterior circular, vá inserta en la segunda plana.

ESTADO comprensivo de las minas existentes en esta provincia, cuyos registradores han hecho el depósito prevenido en la Real orden de 16 de Junio último.

Nombre del registrador.	Idem de la mina.	Clase de mineral.	Término en que se encuentra.
D. Angel Cosio	Las nieves	Cobre	Campó de Suso.
D. Ramon Gomez	San Roque	Plomo argentifero	Ramales.
El mismo	San Bernabé	Plomo	Idem.
D. Antonio de Inestrillas	San Pedro	Cobre	Limpias.
D. Manuel de la Hoz	La Mejor	Plomo	Ramales.
D. Francisco Arias	Angel	Idem	Cabezón de la Sal.
D. Joaquin Garcia Velarde	Casteriana	Idem	Ruiloba.
D. Felipe Abascal	Cantabria	Idem	Gojano.
D. Antonio Pámanes	Ntra. Sra. Aparecida	Cobre	Sámano.
D. Linneo Terracillon	Santa Celina	Alcohol	Alfoz de Lloredo.
D. Emilio de Monluc	Santa Prudencia	Idem	Torrelavega.
D. José de Somuz	La Lealtad	Plomo	Idem.
D. Emilio M.	Aurora	Alcohol	Puente-Nansa.
El mismo	La Antigua	Calamina	Idem.
Idem	Isabel	Alcohol	Santillana.
Idem	Fé	Idem	Alfoz de Lloredo.
Idem	La Guarda	Idem	Idem.
Idem	Victoria	Idem	Peñarrubia.
Idem	Santa Lucila	Idem	Ruiloba.
Idem	La Catalina	Cobre	Peñarrubia.
Idem	Paulita	Alcohol	Puente-Nansa.
D. Lorenzo Lemus	Virgen del Milagro	Idem	Alfoz de Lloredo.
D. Emilio de Monluc	Emilia	Idem	Idem.
Idem	La Eugenia	Idem	Idem.
Idem	La Aparecida	Idem	Idem.
Idem	Virgen del Rosario	Idem	Idem.
Idem	Jóven Arturo	Idem	Idem.
D. Jacinto Villegas	Matilde	Idem	Idem.
D. Emilio de Monluc	La Fructuosa	Idem	Puente-Nansa.
Idem	La Buena	Idem	Idem.
Idem	Camelia	Idem	Alfoz de Lloredo.
Idem	San Bartolomé	Calamina	Idem.
Idem	La Virgen	Alcohol	Idem.
Idem	La Estrella	Idem	Idem.
Idem	La Fortuna	Idem	Idem.
Idem	La Rosa	Idem	Idem.
Idem	La Dudosa	Carbon de linito	Los Corrales.
Idem	Bella Vista	Calamina	Rionansa.
Idem	Perla	Idem	Idem.
Idem	Natalia	Alcohol	Idem.
Idem	El Angel	Idem	Alfoz de Lloredo.
D. Lorenzo de Lemus	Jóven Eugenio	Idem	Idem.
Idem	Santa Rita	Idem	Idem.
D. Jacinto Villegas	La Precaucion	Calamina	Idem.
D. José de Lemus	Sinforosa	Idem	Idem.
D. Emilio de Monluc	El Angel	Alcohol	Idem.
D. Jacinto Villegas	La Bernarda	Idem	Idem.
D. Agustin Gonzalez	Cobrentera	Zinc	Rasines.
D. Francisco Gallo y Gutierrez	Fortuna	Plomo	Ramales.
D. Emilio de Monluc	Esmeralda	Calamina	Comillas, Ruiloba y Alfoz de Lloredo.
D. Bartolomé Monluc	San Roque	Idem	Alfoz de Lloredo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Esta Administracion Principal ha observado con disgusto que á pesar de la excitacion que hizo á los Ayuntamientos de esta provincia con fecha 7 del cor-

riente inserto en el Boletín oficial núm. 95, correspondiente al día 9 del mismo, no han acudido á satisfacer las contribuciones respectivas con la puntualidad que me prometía, dándome motivo á que me vea en el sensible caso de expedir las comisiones de apremio que trataré de evitar con el objeto de no cau-

ser vejaciones á los pueblos que siempre han satisfecho sus cuotas en las épocas fijadas por la ley. Por lo tanto estoy persuadido de que los Ayuntamientos habrán comprendido la necesidad que tienen de auxiliar al Gobierno en la nueva era de libertad y legalidad inaugurada en el alzamiento nacional verificado en Julio último y que por lo mismo dispuesto, como está aquel, á aliviarles con el concurso de las Cortes, en las contribuciones é impuestos, están en el deber de corresponder á tan liberal proceder satisfaciendo el trimestre corriente antes determinado el improrogable plazo de diez dias, que concedo á los que se hallan en descubierto, y si pasado aquel dejan de verificarlo, como no me lo prometo, de su patriotismo, expediré contra los morosos las correspondientes comisiones de apremio. Santander 29 de Agosto de 1854.—P. O., Enrique Alonso Marban.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Al decretar el Concilio de Trento el establecimiento de Seminarios para formar en ellos un plantel de párrocos morigerados é instruidos, prescribió tambien cómo se habian de formar, cómo administrarse y dar en ellos la educacion moral y científica á los alumnos que se consagrasen al Ministerio de las Iglesias. Conociendo que tan importante objeto solo podria conseguirse en los alumnos que viviesen dentro de los mismos Seminarios, sus disposiciones se limitaron á estos; de ningun modo se extendieron á los que habitasen fuera de ellos. Y ciertamente no sería fácil dirigir, educar ni vigilar á estos del modo correspondiente, hallándose fuera de la vista de los Directores de los Seminarios, en medio de poblaciones en que se agitan las pasiones y los vicios, y con una libertad completa despues de las horas de enseñanza.

La disciplina del Concilio fué acatada en España, y no recibió variacion alguna por disposiciones canónicas ni por ningun tratado con la Santa Sede.

El último y muy reciente nada innovó en este punto, y se limitó á prescribir la exacta observancia de esa misma disciplina. Si hubo tiempos en que se admitieron externos á los estudios de los Seminarios, y los cursos eran incorporables á las Universidades para todas las facultades, esto se debió á la potestad civil, no procedió de la eclesiástica.

No en otro concepto pudo decirse por este Ministerio á los Prelados diocesanos en circular de 10 de Abril de 1852 que podrían admitir en calidad de externos el número de jóvenes necesario para el servicio de las diócesis, con tal que este número se fijase de acuerdo con el Gobierno.

No faltó Prelado que extrañara esta disposicion; mas no obstante propusieron unos, no sin exageracion, el número que les pareció conveniente, y manifestaron otros no ser posible fijarlo por los inconvenientes que expresaron. A su consecuencia en Real orden de 31 de Agosto de 1852, atendida la proximidad del curso, se autorizó á los Prelados dio-

cesanos para que por aquella vez admitiesen los alumnos externos que se presentasen á matrícula en sus respectivos Seminarios conciliares; dando la debida cuenta al Gobierno, en el concepto de que los estudios habian de aprovechar solo para la carrera eclesiástica, estando en todo lo demás á lo que se prescribiera en el plan de estudios.

Esta medida llevó á los Seminarios en la matrícula de 1852 un número asombroso de alumnos externos, que todavia creció en la de 1853; y de tal modo, que llegó al de 19,485: número sorprendente y á que apenas llega el de los matriculados en todas las Universidades del reino y las enseñanzas dependientes de ellas en el mismo curso.

Esta comparacion ha debido llamar la atencion del Gobierno de S. M.; de esa creciente concurrencia á los Seminarios se seguirán males inmensos á la causa pública y á los mismos particulares; llegaría por semejante medio á ser, no solo indeterminado, sino inmensamente superior á las necesidades de la Iglesia española el número de eclesiásticos que producirían los Seminarios; se resentirían todas las demás profesiones, y hasta la agricultura, la industria y el comercio padecerian notablemente. Tan excesivo número de eclesiásticos, superior al que pudiera emplearse en los cargos de la Iglesia, sumiría á los infinitos excedentes en la mas espantosa y degradante miseria, y ellos mismos se verían defraudados en sus esperanzas, y ellos y sus padres se arrepentirían de haber hecho crecidos gastos en una carrera que los llevara á tan triste estado, cuando ya no les fuera fácil dedicarse á otra alguna.

Arreglándose los Prelados diocesanos á las prescripciones del Concilio; admitiendo solo internos, ya de gracia, ya de pension, no será de temer que falten alumnos que educados con perfeccion y esmero puedan cubrir las necesidades de las Iglesias de sus diócesis; y de esta suerte se evitarán tambien los males indicados, sin que por esto pierdan los alumnos externos de estos dos últimos años los estudios hechos en los Seminarios, pues que podrán, previo exámen, incorporarlos en las Universidades, para seguir en ellas la carrera de las ciencias eclesiásticas. Convencida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solidez y eficacia de las consideraciones expuestas, se ha servido decretar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

- 1.º En los Seminarios conciliares del Reino, solo se admitirán desde la próxima matrícula alumnos internos de gracia y de pension.
- 2.º Los externos que en los años últimos hubiesen ganado cursos en los mismos Seminarios podrán incorporarlos, previo exámen, en las Universidades del Reino para continuar la carrera de ciencias eclesiásticas.
- 3.º Quedan derogadas en esta parte las Reales órdenes circulares expedidas por este Ministerio en 10 de Abril de 1852 y 31 de Agosto de 1853.

De Real orden lo comunico á V. para su observancia y exacto cumplimiento, dándome aviso del recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—Alonso.—Sr. Obispo de.....

Don José Ramon Lopez Doriga, Alcalde constitucio-
nal y Regente de la Jurisdiccion real ordinaria
por indispocion del propietario.

El sábado 25 del próximo Setiembre y hora
de las 11 de su mañana, se subastarán en la Audiencia
del Juzgado las propiedades siguientes:

Trescientos setenta y tres carros de
monte, llamado el Grande, en término
del lugar de San Roman de la Llanilla
justipreciados á 72 rs. carro en 26856

Ochenta y tres y cuarto carros de tier-
ra prado inmediato á la anterior á 66
reales carro en 5494 17

Trece carros de tierra prado al sitio
titulado del Jardin á 66 rs. carro en 858

Noventa y ocho y cuarto carros de
tierra huerta con diversos árboles fruta-
les inmediatos á los anteriores á 160 15720

It. ciento siete carros de tierra prado
en término como los anteriores de San
Roman sitio llamado la Matandina á 121 12947

Cuyas propiedades pertenecientes á los hijos y
herederos de D. Joaquin Muñoz se subastarán juntas
ó separadas toda vez que haya licitadores, para cu-
brir con su producto lo que se adeuda á la represen-
tacion de D. José Maria Villalar. Dado en la ciudad
de Santander á 25 de Agosto de 1854.—José Ra-
mon Lopez Doriga.—Por su mandado, D. Genaro
de Cos.

Don Nicolás Saioz, Juez de primera instancia de En-
trambas-aguas.

Por el presente y único edicto cito, llamo y em-
plazo á Pantaleon del Campo, vecino de Cicero, con-
tra quien estoy siguiendo de oficio causa criminal por
heridas á su convecino José de la Vega, para que
comparezca en mi audiencia á prestar su declaracion
de loquirir y en su caso defenderse; pues de no ha-
cerlo así dentro del término de treinta dias por el
que se le emplaza, daré á la causa el debido curso
parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en En-
trambas-aguas á 26 de Agosto de 1854.—Nicolás
Saioz.—Por su mandado, Urbano de Aguero.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Antonio Garrido, D. José Gonzalez Quijano,
D. Antonio Herrera y D. Silverio Laguillo, han so-
licitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de
Los Corrales, para trasladarse á Veracruz.

D. Calixto Garcia, ha solicitado pasaporte ante la
alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladar-
se á la Habana.

D. José Ruiz Abascal, ha solicitado pasaporte
ante la alcaldia constitucional de Entrambas-aguas,
para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Vicente Rivero, ha solicitado pasaporte ante
la alcaldia constitucional de Cabezón, para trasladarse
á la Habana.

D. Alfonso Villegas, ha solicitado pasaporte ante
la alcaldia constitucional de Sautiarde de Toranzo,
para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que
si alguna persona tiene que oponerse á estos viages,
lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso

término de 15 dias contados desde la fecha. Santan-
der 29 de Agosto de 1854.—Felix de Aguirre.

Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

En conformidad á lo que se prescribe en los ar-
tículos 207 y 209 del vigente reglamento de estu-
dios, se hace saber, que desde el dia 16 al 30 del
próximo mes de Setiembre, se hallará abierta en es-
ta Secretaría de mi cargo la matricula para los que
en el próximo año académico de 1854 á 1855 de-
seen cursar en esta Universidad é Instituto las fa-
cultades de Filosofia, Jurisprudencia, Notariado ó los
estudios elementales de Filosofia. La matricula á
personal, no se incluirá en ella de otro modo á nin-
gun alumno, aunque la solicite su padre ó encarga-
do. Para ser admitido á la del primer año de los es-
tudios elementales de Filosofia, se necesita solicitar
previamente el exámen de latitud prescrito en el
artículo 195 del reglamento y obtener aproba-
cion en el mismo. Para matricularse en el primer
año de Jurisprudencia ó Filosofia, se requiere ser
Bachiller en esta facultad, y ninguno será admitido á
matricula, ni aun con protesta, sin acreditar haber ga-
nado el año anterior, y sin presentar la correspon-
diente partida de bautismo, si procediese de otro es-
tablecimiento. Los derechos del primer plazo de ma-
trícula que son 100 rs. para los estudios elementa-
les, facultad de Filosofia y Notariado y 160 para la
de Jurisprudencia se satisfarán previamente en la De-
positaria establecida en el local número 9, con cuyo
recibo, cubierto en todas sus partes por los intere-
sados, se presentarán en esta Secretaria acompañan-
do los demás documentos que en los respectivos ca-
sos quedan indicados. En el mismo periodo se veri-
fican los exámenes extraordinarios, para los que hu-
bieran quedado suspensos, ó no se hubiesen presen-
tado en los ordinarios, debiendo unos y otros solici-
tar en esta Secretaria la oportuna papeleta de exá-
men, consignando antes en la Depositaria 20 rs. por
derechos del mismo.

Lo que se inserta en los Boletines Oficiales de las
provincias de este distrito, debiendo los Sres. Al-
caldes hacer fijar el Boletin en que se inserte es-
te anuncio en el sitio público de costumbre para
su mayor publicidad. Valladolid 20 de Agosto de
1854.—P. A. D. R., El Secretario general, Si-
mon Martinez Sanz.

Escuela veterinaria de Leon.

La matricula dará principio el 15 del próximo
Setiembre hasta el 30 del mismo mes, y los que se
matriculen desde el 1.º hasta el último de Octubre,
quedarán en la clase de los inscriptos.

Para ser admitido á la matricula en esta Escuela
de Veterinaria, se necesita presentar los documentos
siguientes: fé de bautismo acreditando haber cum-
plido 17 años, certificado de instruccion primaria,
de conducta moral y política y de un profesor de me-
dicina ó cirugia comprobando su buena salud y ro-
bustez. Los referidos documentos se hallarán legali-
zados por tres escribanos.

Lo que se pone en conocimiento del público pa-
ra su satisfaccion. Leon 24 de Agosto de 1854.—El
Secretario, Juan Alonso de la Rosa.